

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE
HONDURAS
Y
LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CATAR**

Representantes de la Autoridad de Aviación Civil de la República de Honduras y de la Autoridad de Aviación Civil del Estado de Catar, cuyos integrantes aparecen en la lista adjunta como **(Apéndice I)**, se han reunido en la ciudad de Doha, Catar del 12 al 13 de enero del 2025, para discutir asuntos relacionados con los servicios aéreos entre la República de Honduras y el Estado de Catar, e inicialar un Acuerdo de Servicios Aéreos (en lo sucesivo denominado el 'Acuerdo') entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno del Estado de Catar.

Las negociaciones se desarrollaron en un ambiente cordial y amistoso, y ambas delegaciones manifestaron su deseo de establecer sus relaciones aeronáuticas en un espíritu de cooperación y pleno entendimiento para beneficio mutuo.

Ambas Partes acordaron lo siguiente:

1. Acuerdo de Servicios Aéreos:

Los representantes de ambas Partes rubricaron hoy un Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno del Estado de Catar. Las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes aplicarán el Acuerdo rubricado hoy provisionalmente hasta que entre en vigor sujeto al Artículo (22) del Acuerdo. **(Apéndice II)**.

2. Designación de Aerolíneas:

De conformidad con el Artículo (4) (Designación y Autorización) del Acuerdo, el Gobierno de la República de Honduras aceptó la designación de Catar Airways como la aerolínea nacional del Estado de Catar, y por otro lado el Gobierno de la República de Honduras informó al Estado de Catar que se designara en su momento la línea aérea hondureña.

3. Derechos de Frecuencia y Tráfico:

La línea aérea designada de cada Parte Contratante tendrá derecho a operar cualquier número de frecuencias por semana con cualquier tipo de aeronave para vuelos de pasajeros/combinado y/o vuelos exclusivos de carga según el cuadro de rutas anexo al Acuerdo.

4. Quinta Libertad:

Ambas delegaciones acordaron que las aerolíneas designadas ejerzan plenamente los derechos de tráfico de quinta libertad para vuelos de pasajeros/combinados y vuelos exclusivos de carga según el cuadro de rutas anexo al Acuerdo.

5. Pasajeros con Escalas:

Ambas delegaciones han acordado que las líneas aéreas designadas recojan y descarguen tráfico de escala en cualquier punto del cuadro de rutas, siempre que el tiempo de escala no supere los quince (15) días en ningún punto.

6. Operaciones de Código Compartido:

Ambas delegaciones han acordado que las líneas aéreas designadas celebren acuerdos de cooperación de acuerdo con el (Apéndice III).

7. Uso de Aeronaves Arrendadas:

- a) Sujeto al subpárrafo (b), las líneas aéreas designadas de cada Parte pueden operar servicios bajo el Acuerdo utilizando aeronaves propias y/o contratos secos o húmedos, siempre que cumplan con los requisitos de seguridad operacional y seguridad de la aviación aplicables, siempre que esto no resulte en una línea aérea arrendadora que ejerce derechos de tráfico que no posee.
- a) Cualquiera de las Partes puede impedir el uso de aeronaves arrendadas para servicios en virtud del Acuerdo que no cumplan con el Artículo (9) Seguridad de la Aviación y Artículo (10) Seguridad Operacional.

8. Operaciones No Regulares/Vuelos Chárter:

Ambas delegaciones han acordado que las líneas aéreas designadas operen vuelos no regulares/vuelos chárter de acuerdo al (Apéndice IV).

9. Evitar el Doble Tributo:

Ambas Partes acuerdan recomendar a sus autoridades competentes que celebren un acuerdo para evitar la doble imposición sobre los ingresos, el capital y los beneficios derivados de las actividades e ingresos de sus respectivas líneas aéreas en el territorio de la otra Parte Contratante.

10. Entrada en Vigor:

Ambas delegaciones han acordado que el contenido de este Memorándum de Entendimiento y Apéndices entrará en Vigor a partir de la fecha de firma de este MOU.

Hecho en la ciudad de Doha, Catar el 13 de enero 2025 por duplicado, en español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de interpretación divergente, prevalecerá el texto en inglés.

Por la Autoridad de Aviación
Civil de la República de
Honduras

LIC. GERARDO GABRIEL
RIVERA GUIFARRO
Director Ejecutivo

Por la Autoridad de Aviación
Civil del Estado de Catar

S.E. SR. MOHAMED FALEH
AL-HAJRI
Presidente Interino

Apéndice I

Listado de la Delegación de Honduras:

- Lic. Gerardo Gabriel Rivera Guifarro- Director Ejecutivo Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil
- Ing. Estefhany Edith Nolasco Estrada-Subdirectora Administrativa AHAC
- Lic. Dilia Esperanza Aparicio Inestroza- Jefa de Recursos Humanos AHAC
- Lic. Elia Gabriela Guerra Navarro- Jefe de Cooperación Externa AHAC
- Lic. Fatima Jackeline Amador Posadas- Asesor Financiero AHAC

Listado de la Delegación de Catar:

- S.E. Sr. Mohamed Faleh Al-Hajri -Presidente Interino, Autoridad de Aviación Civil de Catar
- Sr. Khalid Abdulla Al Nassiri – Director de Transporte Aéreo
- Sr. Hassan Al Tamimi – Jefe de Acuerdos y Relaciones Internacionales



Apéndice III

Código Compartido/Acuerdos de Cooperación

1. Al operar o prestar los servicios autorizados en virtud del presente Acuerdo, cualquier línea aérea de una Parte Contratante podrá celebrar acuerdos de cooperación, tales como, pero no limitados a, acuerdos de espacio bloqueado, código compartido, empresa conjunta o arrendamiento, con
 - a) Una línea aérea o líneas aéreas de cualquiera de las Partes Contratantes;
 - b) Una línea aérea o líneas aéreas de un tercer país; y
 - c) Un proveedor de transporte Terrestre de cualquier país;

Siempre que todos los participantes en dichos acuerdos (i) Tengan la autoridad apropiada; y (ii) cumplan con los requerimientos normales aplicados a dichos acuerdos.

2. Las Partes Contratantes acuerdan tomar las medidas necesarias para garantizar que los consumidores estén plenamente informados y protegidos con respecto a los vuelos de código compartido, que operen hacia o desde un territorio.

Apéndice IV

OPERACIONES NO REGULARES/VUELOS CHARTER

1. Las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante tendrán derecho, de conformidad con los términos del Cuadro de Rutas del Anexo, a realizar transporte aéreo internacional no regular hacia y desde cualquier punto o puntos en el territorio de la otra Parte Contratante, ya sea directamente o con escalas en ruta, para el transporte de ida o de ida y vuelta de cualquier tráfico hacia o desde un punto o puntos en el territorio de la otra Parte Contratante. Además, las líneas aéreas designadas de una Parte Contratante podrán operar vuelos chárter con tráfico con origen o destino en el territorio de la otra Parte Contratante.
2. Cada línea aérea designada que realice transporte aéreo en virtud de esta disposición deberá cumplir con las leyes, reglamentos y normas de la Parte Contratante en cuyo territorio se origine el tráfico, ya sea de ida o de ida y vuelta, según lo especifique ahora o en el futuro dicha Parte Contratante. aplicable a dicho transporte.



